

Sres. Servicio Nacional de Aduanas:

Para su consideración, quisiéramos presentar nuestros comentarios al proyecto de resolución relativo al mandato en el despacho aduanero;

1.- Respecto al plazo establecido para el Mandato para despachar mediante Escritura pública, nos parece una clara vulneración a la libertad de contratación y a las normas establecidas en el código Civil en sus artículos 2116 y siguientes, normas relativas al mandato que no contempla un plazo específico para dicho contrato, sino que lo deja a la libertad de ambas partes la determinación de su duración.

Es en este mismo sentido que consideramos importante recalcar que este contrato al ser una escritura pública puede ser verificada o solicitada la vigencia por la Autoridad Aduanera durante toda la existencia de dicho mandato.

2.- Requisito de almacenar el original del mandato en el primer despacho y consecuentemente indicar en el la declaración el número de despacho en el cual se encuentra almacenado el original, en este punto es pertinente señalar que los Agentes de Aduana tenemos por LEY la obligación de custodiar durante 5 años los documentos que sirven de base para la operación, por tanto parece prudente utilizar esta obligación para solicitar la custodia de manera separada de los originales de dichos Mandatos, esto con el fin de poder mantener un mejor resguardo y evitar ulteriores errores al momento de la tramitación.

Saludos cordiales,

Valeria L. Flores Pardo
Agente de Aduanas - Abogada
Jaime Repullo #785, Talcahuano, Chile
Fono | +56 41 218 2597 Celular | +56 9 79670964
vfloresp@agenciaflores.cl
www.agenciaflores.cl



AGENCIA DE ADUANAS
Rafael Flores Cuellar Y CIA. LTDA.

